

PÚBLICO

C.P. VAR. ORDINARIO N° 12250/ 687

OTORGA PERMISO INICIO OBRA FISCAL SOBRE UN SECTOR DE PLAYA, TERRENO DE PLAYA Y FONDO DE LAGO, EN EL LUGAR DENOMINADO SECTOR IANSA, COMUNA DE LLANQUIHUE AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, PARA LA DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS.

P.I.O.F. N° 02/2024

PUERTO VARAS, 11 de septiembre de 2024.

VISTO: La solicitud presentada por la Dirección de Ministerio de Obras Públicas, de fecha 10 de agosto de 2024, para obtener Permiso para Inicio de Obras Fiscales, sobre un sector de playa, terreno de playa y fondo de lago, en el lugar denominado sector Iansa, comuna de Llanquihue; la solicitud de Destinación Marítima ingresada mediante plataforma electrónica de la SS.FF.AA. por trámite CM-00594-2024, de fecha 19 de agosto de 2024; Lo dispuesto en la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.240/4 Vrs., de fecha 20 de septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. (M.) N° 9, de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por D.S. (M.) N° 183, de 2019 y teniendo presente las facultades que me confiere la reglamentación marítima vigente.

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE**, al Ministerio de Obras Públicas, para la Dirección de Obras Portuarias, R.U.T. 61.202.000-0, con domicilio en calle Morandé N° 59, Santiago, **PERMISO DE INICIO DE OBRAS FISCALES**, sobre un sector de playa, terreno de playa y fondo de lago, en el lugar denominado sector Iansa, comuna y provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.
- 2.- El objeto de este permiso es iniciar la ejecución de las obras fiscales individualizada en el trámite de otorgamiento de destinación marítima CM-00594-2024.
- 3.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad que se impartan, conforme lo establece la legislación que regula la materia.
- 4.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N°142, de la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales. Asimismo, será responsable de mantener la limpieza de los sectores otorgados, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta las áreas aledañas y/o colindantes a las autorizadas.
- 5.- El titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.

- 6.- El permiso para inicio de obras fiscales que se autoriza, no compromete la decisión del Estado para acceder o denegar la solicitud de destinación marítima, sin ulterior responsabilidad para éste.
- 7.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año, no renovable ni podrá ser modificado, mientras se tramita el correspondiente Decreto que otorgue la destinación marítima o en su defecto, expirará cuando el Ministerio de Defensa Nacional otorgue o deniegue la solicitud respectiva.
- 8.- En el caso de que la solicitud de otorgamiento de la destinación sea, en definitiva, rechazada, las obras construidas seguirán en el régimen de las mejoras fiscales o deberán ser removidas por el ente fiscal a su costa, según lo decida el Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- 9.- El beneficiario de este permiso, asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquiera responsabilidad en esta materia.
- 10.- El presente permiso se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el concesionario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
- 11.- El permiso se registrará por las disposiciones de la presente resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M.) N°9 de fecha 11 de enero de 2018 y sus modificaciones, del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D. S. (M.) N°1.340 bis de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima de Puerto Varas, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.
- 12.- Previa coordinación con el titular del permiso, se procederá a efectuar la entrega material de los sectores de acuerdo a lo señalado en los artículos 37 y siguiente del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- 13.- Este permiso se otorga a **TÍTULO GRATUITO**, en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 134 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y artículo 4, inciso 2° del D.L.F. N° 1.340, de fecha 14 de julio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas, pero si se destina a fines de lucro o se cede o traspasa a particulares, deberá pagar con efecto retroactivo la renta y/o tarifa que corresponda.
- 14.- Exímase de las obligaciones de constituir una garantía a favor del Fisco, para los fines establecidos en el artículo 82 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

- 15.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 16.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

GERSON GONZÁLEZ HERRERA
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO VARAS

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADO.
- 2.- D.I.M. Y M.M.A.
- 3.- G.M. PUERTO MONTT.
- 4.- OPERACIONES C.P. VAR.
- 5.- ARCHIVO DIV. CC.MM.